

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2020

Señor (a)

DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL

Representante Legal

COLCONDI S.A.S.

colcondi01@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta, observaciones al informe final de ponderables recibidas electrónicamente el día 27 de septiembre de 2020 a las 14:22

Ref. Proceso Licitación Privada Abierta N° 002 de 2020 – P.A. CENIT OXI DOTACIONES 2020

Cordial saludo,

FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del P.A CENIT OXI DOTACIONES 2020, procede a dar respuesta a su petición, bajo los siguientes términos:

Mediante el presente y en virtud del derecho que le asiste como proponente participante dentro de la Licitación Privada Abierta N° 002 de 2020 cuyo objeto es *“Fabricación, distribución y entrega de dotación de mobiliario escolar para las instituciones educativas y centros asociados de los municipios de Dagua (Valle), El Copey y La Gloria (Cesar) en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos”*, la Entidad se permite dar respuesta a las observaciones por usted presentadas frente al informe final de requisitos ponderables publicado el día veinticinco (25) de septiembre de 2020, bajo los siguientes términos:

1. De acuerdo con lo manifestado en su escrito, es preciso aclarar que el Comité Evaluador actuó de manera objetiva y transparente al momento de evaluar todas y cada una de las ofertas económicas recibidas, manejando el mismo racero y cumpliendo a cabalidad con los lineamientos descritos en los términos de referencia definidos para tal fin.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que con la suscripción del Anexo N° 3 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (el cual hace parte integral de la propuesta) el oferente manifiesta haber leído cuidadosamente los Términos de Referencia y sus causales de rechazo; razón por la cual, no tiene ningún sustento el manifestar no estar de acuerdo con los métodos de evaluación definidos por la Entidad.

2. Respecto de la causal de rechazo dispuesta en el numeral 4.5 Causales de rechazo, numeral v) de los términos de referencia, el oferente debe tener en cuenta que el incluir columnas y valores que afecten el valor total de la oferta no puede entenderse como una simple modificación de forma como se quiere hacer ver. Su análisis debe ir más allá, debido a que dicha modificación causa que al momento de que se realicen los cálculos, se generen diferencias aritméticas que difieren del valor total ofertado, más aún, causando que el comité evaluador incurra en error.

Es por esto que, dando una correcta aplicación a los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad, la Entidad debe aplicar un mismo método de evaluación para todas las propuestas, lo que a la luz de lo establecido en los términos de referencia dirigen su propuesta a la configuración de no sólo una sino de dos causales de rechazo que impiden su continuidad en el proceso de licitación.

3. En lo que se refiere a la respuesta de observaciones, se aclara que no es cierto lo manifestado por el oferente cuando indica que:

“no entendemos porqué de manera extemporánea la entidad le acepta observaciones a dicho oferente, cuando las mismas observaciones ya habían sido resueltas y estudiadas en su momento, pues volver a estudiar las mismas observaciones va en contravía de los principios de la función administrativa”

Esto teniendo en cuenta que dentro del cronograma dispuesto en los términos de referencia, no se dispuso un término exacto para atender las observaciones al documento de evaluación de requisitos habilitantes, razón por lo cual la fiduciaria bajo su potestad facultativa podrá atenderlas o no; más aún si van encaminadas a atender aspectos que afecten el sentido de la selección objetiva del oferente ganador.

4. Se aclara al oferente también que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA – ADENDAS, la Entidad “...podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso en cualquier momento, antes de la selección del contratista...” (Subrayado fuera del texto).

Sumado a lo anterior, su manifestación de “observaciones sobre las mismas observaciones” carece de todo sustento, debido a que frente a la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes solamente se ha publicado un documento de respuesta de observaciones, el cual se encuentra debidamente justificado.

5. Frente a la solicitud de declaración de desierto del proceso licitatorio, es claro que no se evidencia aquella eventualidad justificada que permita la configuración de una de las causales descritas dentro de los términos de referencia,

En consecuencia de lo anterior, la Entidad no encuentra razón alguna que permita modificar, corregir o cambiar el sentido de lo decidido en el informe definitivo de requisitos habilitantes publicado en fecha veinticinco (25) de septiembre de 2020.

Cordialmente,

Obras por Impuestos
Gerencia de Negocios
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios